

Bogotá D.C, 29 de agosto de 2024

**DESPACHO:** JUZGADO OCTAVO 35° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO

**RADICADO:** 11001310503520230032500

**DEMANDANTE:** LUZ DARY VALBUENA RIOS

**DEMANDADOS:** COLPENSIONES Y OTROS

**LLAMADA EN GARANTIA:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**AUDIENCIA:** AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 C.P.L Y SS

**ETAPAS PROCESALES DE LA CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PRIMERO:** Declarar la ineficacia del traslado realizado por Luz Dario Albuena-Ríos del régimen de Prima Media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuada a través de la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Sesantillas Protecciones

**SEGUNDO:** condenar a Protección de Colfondos a reintegrar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensional los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante Luz Dario Albuena-Ríos, como bonos pensionales, rendimiento financiero de intereses, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, las cuales deberán ser debidamente reintegradas una vez se encuentre firme la Presidenta de Providencia, así como

realizar los trámites administrativos pertinentes en ganas de anular el traslado de la demandante afiliada en el SIAC, precisando que entre los 30 días siguientes a la sentencia emitida deberán integrar la historia laboral de la afiliada con la información discriminada y detallada por cada periodo cotizado, especificando cada valor junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen.

**TERCERO:** Condenar a Colpensiones a recibir todos los valores que reintegren Protección de Colfondos con motivo de la afiliación de Luz Dario Albuena-Ríos, como bonos pensionales, rendimiento financiero e intereses, así como el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

**CUARTO:** Declarar que Colpensiones puede obtener por las vías judiciales pertinentes el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional de la demandante en los montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto.

**QUINTO:** Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte pasiva.

**SEXTO:** Absolver la demanda en garantía Allianz Seguros de vida de todas y cada una de las pretensiones impugnadas en su contra.

**SEPTIMO:** Condenar en costos procesales a cargo de protección, liquidense por secretaría incluyendo la suma de un millón de pesos por concepto de agencias en derecho a favor de la demandante.

**OCTAVO:** condenar en costos procesales a cargo de la Sociedad de Colfondos, liquidense por secretaría incluyendo la suma de 500 mil pesos por concepto de agencias en derecho a favor de Allianz Seguros de vida S.a. Sin costas para Colpensiones y Allianz Seguros de Vida S.A.

**NOVENO:** en caso de no ser apelada a la presente decisión, el asunto se remitirá a la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se estudie en grado jurisdiccional de consulta en cuanto fue adversa a la demandada Colpensiones.

**RECURSOS DE APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA:** Por parte de Colfondos y Colpensiones. Protección y Allianz sin recurso.

**AUTO:** Atendiendo a los recursos de apelación interpuestos por las partes frente a la sentencia de primera instancia se conceden en efecto suspensivo y se remite el expediente al Honorable Tribunal del Distrito de Bogotá para que los resuelva en sede de Segunda Instancia.